## Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

**SICGMA** 

 $\underline{j01} \underline{prmpalf soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2017-00700-00
PROCESO	Privación de patria potestad
DEMANDANTE	MILDRES YOELIS RADA CERVANTES
DEMANDADO	JUAN DE JESUS MORALES RUIZ

**Informe secretarial:** señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para la continuación de la audiencia que se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2020 ya que la parte demandada no asistió ni presento excusa, Sírvase proveer.

## MARIA CRISTINA URANGO PEREZ Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte que se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**Primero:** Reprogramar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 03 de febrero del 2021 a las 01:30 pm.

**Segundo: Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los <u>interrogatorios de parte</u>, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del <u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

**Tercero: Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional <u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

OB FOR CONTRACTOR

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SICGMA** 

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 10 de diciembre de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ